

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	161
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00380 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JORGE NELSON JIMÉNEZ PÉREZ
Demandada:	LUZ MARINA VILLA VARELA
Decisión:	Rechaza Demanda

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada por **JORGE NELSON JIMÉNEZ PÉREZ**, en contra de **LUZ MARINA VILLA VARELA**.

El despacho mediante auto que precede inadmitió la demanda y concedió el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía, pero la parte demandante no subsanó a cabalidad los requerimientos dentro del lapso conferido, pues se limitó a aportar solo una de las exigencias, como lo es la adecuación del poder conferido; dejando los demás puntos sin cumplimiento.

Conforme a lo anterior, se rechazará la demanda y ordenará el archivo de las diligencias de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JORGE NELSON JIMÉNEZ PÉREZ, en contra de LUZ MARINA VILLA VARELA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ